

Mayo Trece (13) del año dos mil veintiuno (2.021).-

FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN ARTÍCULO 110

RAD. #	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MOTIVO NOTIF.
01-2020-00454	EJECUTIVO	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES –ACTIVAL	VIDAL FORTUNATO MORALES TORRES	TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 07-05-21

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art.110 del C.G.P. y por el Acuerdo PCSJA-20-11567 de junio 5 de 2020 en su artículo 5º. se fija la presente lista en un lugar público de la página web del Juzgado 1º. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla por el término de un (1) día, hoy Trece (13) de Mayo de 2021, desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

El término de traslado empieza a correr el día Catorce (14) de Mayo de 2.021 a las 8:00 a.m., vence el día Diecinueve (19) Mayo - 2.021 a las 5:00 p.m.
El secretario, LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA

Firmado Por:

**LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO**

SECRETARIO - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad6ddec46d0a421dd50c75e3b500a4f666eab51f82a453786f2f11bf77c4733**

Documento generado en 13/05/2021 12:19:34 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Calle 40 N° 44-80 piso 7
Teléfono 3042628274

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carlos Padilla Sundheim

ABOGADO & CONSULTOR ESPECIALIZADO EN TEMAS ADMINISTRATIVOS

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

RADICACION: 080014053001-2020-00454-00

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES – ACTIVAL.

DEMANDADO: VIDAL FORTUNATO MORALES TORRES.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL AUTO QUE NIEGA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

1

CARLOS ARTURO PADILLA SUNDHEIM, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.178.592 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 169.638 del CSJ, actuando en mi condición de apoderado Judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES – ACTIVAL**, me dirijo a este despacho dentro del término legal para hacerlo y procedo a descorrer el traslado que otorga el CGP, para dar interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente al auto que niega seguir adelante la ejecución, dentro del término legal para hacerlo en el presente proceso ejecutivo, en los siguientes términos:

1. PROCEDENCIA DEL RECURSO

Establece el artículo 318 del Código General del Proceso que:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen” (negrillas y subrayas nuestras).

Lo anterior quiere decir que el recurso de reposición es la regla general frente a todos los autos que promulgue el juez, salvo que exista disposición en contrario, con la finalidad de que la decisión recurrida se reforme o revoque.

En el presente caso, estamos frente a un auto proferido por el Juez que establece:

“Negar la solicitud de seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que no se encuentra notificado el mandamiento de pago a la parte demandada en debida forma, como se expuso en la parte considerativa del presente proveído”.

Frente a este auto se presentará, conforme a la ley, el presente recurso con la finalidad de que se revoque por las siguientes justificaciones, las cuales buscan demostrar que la notificación al accionado sí fue hecha en forma debida.

2. ARGUMENTOS JURÍDICOS Y FÁCTICOS

Tal como se anexó anteriormente y obra en el expediente, la notificación personal y por aviso fue realizada debidamente al accionado de forma electrónica, enviándosele prueba al Despacho de estas. Sin embargo, este manifiesta en el auto que “no hay evidencia de acuse de recibido” y por esa razón ordena negar seguir adelante con la ejecución.

Al respecto, debe tener en cuenta el Despacho que la interpretación de la ley debe realizarse de forma integral y sistemática, tal como lo expone el artículo 30 del Código civil. Lo anterior se menciona porque es deber del Juez, al momento de proferir una decisión que afecta notoriamente a una de las partes, tener de presente todas las normas aplicables al caso y realizar la correcta interpretación de estas. Sobre lo anterior, primero procederemos a analizar los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012, sobre notificación personal y por aviso respectivamente, los cuales son citados por el Juez.

Carlos Padilla Sundheim

ABOGADO & CONSULTOR ESPECIALIZADO EN TEMAS ADMINISTRATIVOS

Al leer la norma, se puede apreciar que en ningún momento se establece que para la debida notificación tiene que existir una respuesta por parte del demandado acusando el recibido. Simplemente, se habla de una presunción cuando se da el acuse de recibido, pero en ningún caso debemos atenernos a esperar que el demandado envíe recibido porque o si no tendríamos que atenernos a su voluntad y libre albedrío, y esperar a que lo haga cuando quiera. Además, si es el accionado quien se perjudica al acusar recibido, claramente está a su conveniencia no otorgarlo con la finalidad de dilatar el proceso a su conveniencia.

2

Lo cierto es que, en este caso, el accionante cumplió con todos los requisitos dispuestos por la Ley, es decir, se cumplió con la obligación de enviarle al correo electrónico del demandado la notificación. La no contestación por parte de este no es culpa del accionante.

Asimismo, aunque estos artículos 291 y 292 del Código General del Proceso no han sido derogados, sí deben relacionarse y analizarse en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, lo cual no realiza el Despacho. Cabe resaltar que dicho Decreto fue promulgado específicamente para las condiciones actuales de pandemia en la que se usan los medios tecnológicos y el teletrabajo, y donde muchas actuaciones, o la mayoría de actos procesales, se están haciendo de manera virtual.

El artículo octavo de la mencionada norma establece:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales” (negrillas y subrayas nuestras).

La norma citada debe analizarse necesariamente por ser la que debe usarse en este caso. Primeramente, allí se expone que se podrán realizar las notificaciones como mensaje de datos a la dirección electrónica del accionado. Posteriormente, la norma deja claro que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos

Carlos Padilla Sundheim

ABOGADO & CONSULTOR ESPECIALIZADO EN TEMAS ADMINISTRATIVOS

dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. En ningún momento se menciona que debe haber un “acuso de recibido” por parte de la parte pasiva. Luego, se expone que para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Nótese que la norma no impone una orden, sino que es facultativo porque dice “podrán”, por lo tanto, no es obligación que el accionante entregue al Despacho constancia del acuse de recibido.

Posteriormente, la norma expone que si hay discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Lo anterior quiere decir que es la parte presuntamente afectada, es decir, el señor VIDAL FORTUNATO MORALES TORRES, quien debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no se le notificó debidamente y no es función del juzgado hacerlo.

Adicionalmente, debe tener el presente Despacho la presunción del principio de la buena fe en las actuaciones procesales, ya que en el presente caso el accionante usó todas las actuaciones debidas y que la ley le otorga para notificar debidamente al demandado; en consecuencia, no puede culpársele por omisiones por parte este en el proceso de notificación. Asimismo, la normativa expuesta da cuenta de la no necesidad del “acuso de recibido” en la notificación electrónica y que la aplicación de las reglas de la experiencia da cuenta que, en casos análogos al presente, los Despachos nunca acuden a negar la ejecución. En consecuencia, debe tener el Despacho que, en cuanto a la buena fe:

“La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”. Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada”¹”.

Asimismo, las reglas de la experiencia han sido definidas por la Corte Suprema de Justicia en Auto AP-36372018 (52073) del 29 de agosto de 2018 como definiciones o juicios hipotéticos de contenido general desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso y procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos.

En consonancia a lo expuestos, podemos concluir que en el presente caso la notificación sí fue hecha debidamente, máxime cuando fue el mismo accionado quien le dio su correo para notificaciones, tal como consta en el formato de información del deudor al solicitar el crédito que se anexa al presente escrito. Lo anterior nos permite concluir que sí usa ese correo electrónico para notificaciones. No obstante, no está al arbitrio del accionante la posibilidad de que el señor VIDAL FORTUNATO MORALES TORRES quiera acusar recibido o no, ni tampoco es una condición expresa de la ley para que la notificación sea considerada como indebida y, por tanto, negar la ejecución. Por tal razón, el accionante cumplió con su deber legal de notificar al demandado y aportó las pruebas pertinentes al Despacho.

3. CONCLUSIÓN

En conclusión, con base en los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, se concluye que COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES – ACTIVAL. Sí notificó debidamente a VIDAL FORTUNATO MORALES TORRES del presente proceso judicial.

4. PETICIÓN:

Por lo expuesto en este recurso de reposición que se presenta en el plenario solicito:

¹ Sentencia C-1194/08 de la Corte Constitucional con Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil.

Carlos Padilla Sundheim

ABOGADO & CONSULTOR ESPECIALIZADO EN TEMAS ADMINISTRATIVOS

- Que el Despacho revoque el auto por medio del cual negó la solicitud de seguir adelante la ejecución.

5. PRUEBAS:

Solicito que se tengan como pruebas los siguientes:

1. Formato de información del deudor al solicitar el crédito.
2. Certificado de debida notificación personal.
3. Certificado de debida notificación por aviso.

6. ANEXOS:

Ténganse como anexos los siguientes documentos.

1. Formato de información del deudor al solicitar el crédito.
2. Certificado de debida notificación personal.
3. Certificado de debida notificación por aviso.

Atentamente,



illa.

SOLICITUD DE CRÉDITO

Asesor **STANLEY CHAUX IGLESIAS** Ciudad **BARRANQUILLA** Calificación ☐

INSTRUCCIONES Y DOCUMENTOS REQUERIDOS

FECHA **0 4 0 7 2 0 1 9**

- 1 Favor diligenciar completamente en letra legible - SIN TACHONES NI ENMENDADURAS
- 2 Escriba sus nombres y apellidos igual a como aparecen en su documento de identidad
- 3 Anexe tres (3) fotocopias de la cédula AMPLIADA AL 150%

Tipo de solicitud
Solicitante ☒ Cedeudor ☐

Agencia de Vinculación

860

Vinculación

Si ☒ No ☐

PRESTAMO

Monto **\$50.536.904** Línea **LIBRANZA** Plazo **120** Cuota **\$950.000**

Tasa de Interés **1.6%** Tasa Mora **0** Tasa máxima legal vigente **0**

Modalidad de cuota: Fija con DTF Plazo Variable* ☐ Cuota Fija - Plazo Fijo ☐

*Valor proyectado de la cuota del crédito incluyendo capital e intereses a la fecha del desembolso, sin tener en cuenta las posibles variaciones del DTF

INFORMACIÓN PERSONAL

Primer Nombre **VIDAL** Segundo Nombre **FORTUNATO** Primer Apellido **MORALES** Segundo Apellido **TORRES**
Tipo de Identificación CC ☒ RC ☐ TI ☐ CE ☐ Número **15240442** Fecha de Expedición **06 07 72** Lugar de Expedición **SAN ANDRES - SAN ANDRES**

Fecha de Nacimiento **08 04 50** Sexo **M** Lugar de Nacimiento **CALAMAR - BOLIVAR** Estado civil Soltero/a ☒ Unión Libre ☐ Casado/a ☐
Divorciado/a ☐ Separado/a ☐ Viudo/a ☐

País de Residencia **COLOMBIA** Ciudad y Departamento **BARRANQUILLA - ATLANTICO** Tipo de vivienda Familiar ☒ Arrendada ☐ Propia ☐ Estrato **3**

Apellido(s) y Nombre(s) del Arrendador **SAN JOSE** Teléfono del Arrendador **3116914598** Barrio **SAN JOSE**
Dir. Residencia **CL 47 A CR 19 36** Tel. Residencia **3116914598** Teléfono Celular **3116914598**

Lugar envío correspondencia Casa ☐ Oficina ☐ Correo Electrónico ☒ Correo Electrónico **V.TORRES.MORALES@GMAIL.COM** Tiempo de residencia actual Años **3** Meses **0**

Nombre de su EPS **SALUD TOTAL** Número de Personas a Cargo Adultos **0** Menores de 15 años **0**

Nivel de Estudios Primaria ☐ Bachiller ☐ Técnico ☐ Tecnólogo ☐ Universitario ☒ Especialización ☐ Maestría ☐ Doctorado ☐ Profesión **LICENCIADO**

ACTIVIDAD LABORAL

Ocupación Empleado ☐ Independiente ☐ Pensionado ☒ Ama de Casa ☐ Estudiante ☐ Rentista Capital ☐ Declara Renta Si ☐ No ☒
Las decisiones a su Cargo influyen en la Política o Impactan en la sociedad Si ☐ No ☒ ¿Usted maneja recursos públicos? Si ☐ No ☒ La sociedad lo identifica como personaje público Si ☐ No ☒

Actividad Económica Principal

Nombre de la empresa donde trabaja **COLPENSIONES** Cargo **PENSIONADO** Fecha de Vinculación **01 06 11**

Dirección Lugar de Trabajo **CL 47 A CR 19 36** Ciudad **BARRANQUILLA - ATLANTICO** NIT de la Empresa **900336604-7**

Teléfono de Trabajo **3116914598** Extensión **0** Tipo de Empresa Pública ☒ Privada ☐ Mixta ☐

Actividad Económica Servicios ☒ Comercial ☐ Construcción ☐ Industrial ☐ Agropecuaria ☐ Otra ☐ Tipo de Contrato Indefinido ☒ Contratista ☐ Fijo ☐

INFORMACIÓN BALANCE PERSONAL

Activos Corrientes (Ahorros e Inversiones)	0	Pasivos Financieros (Deudas Financieras)	0
Activos Fijos (Vehículos o Propiedades)	0	Pasivos Corrientes (Deudas con Terceros)	0
Otros Activos	0	Otros Pasivos	0
¿Cuáles?		¿Cuáles?	
Total Activos	0	Total Pasivos	0

DESCRIPCIÓN DE LOS ACTIVOS

Bienes Inmuebles (Casa, Apartamento, Lote, Finca)

Tipo de Inmueble	Dirección	Valor Comercial	Hipotecado a	Matricula Inmobiliaria	Saldo Crédito
		0		NO APLICA	0

Vehículos (Clase Moto, Auto, Camper, Camioneta) (Marca/Referencia Mazda 323 NX, Renault, Nevada GTI)

Vehículo Clase	Valor Comercial	Marca / Modelo	Placa No	Saldo Crédito	Prenda a favor
	0			0	

DETALLE DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Salario Fijo	4.602.687	Alquileres	0	Pago de Hipoteca	0
Salario Variable y Comisiones	0	Gastos Personales, Familiares	0	Valor Comercial de su vivienda	0
Arrendamiento	0	Prestamos diferentes a Finsocial	0	¿Dónde le gustaría vivir?	
Rendimientos financieros	0	Deducciones de Nómina	2.203.987	¿Quiere Comprar Vivienda?	SI ☐ NO ☒
Honorarios	0	Tarjetas de Crédito	0	¿Le interesa un cupo Extra en Libranza para Emergencias?	SI ☐ NO ☒
•Otros Ingresos	0	Otros Gastos	0	¿En qué usará el dinero del crédito solicitado?	
¿Cuáles?					
Total Ingresos	4.602.687	Total Egresos	2.203.987	Vivienda ☐ Salud ☐ Vacaciones ☐ Educación ☐ Vehículo ☐ Deudas ☒ Tecnología ☐ Otro ☐	

* Presentar certificación

DATOS DEL CONVUQUE

Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Identificación C C ☐ T I ☐ C E ☒	Documento de Identidad No	Fecha de Expedición 00 00 00	Lugar de Expedición
Fecha de Nacimiento 00 00 00	Lugar de Nacimiento	Sexo M ☐ F ☐	Lugar Donde Trabaja
Ocupación Empleado ☒ Independiente ☐ Pensionado ☐ Ama de Casa ☐ Estudiante ☐ Rentista Capital ☐			Dependencia Económica SI ☐ NO ☒
Fecha de Ingreso 0 0 0 0 0 0 0 0	Cargo Actual	Total Ingresos 0	Total Egresos 0
Nivel de Estudios			Nombre de E P S
Primaria ☐ Bachiller ☐ Técnico ☐ Tecnólogo ☐ Universitario ☐ Especialización ☐ Maestría ☐ Doctorado ☐			Teléfono Celular

REFERENCIAS

Familiar Nombre y apellidos (que no viva con usted)	DELIO MORALES	Parentesco	HERMANO	Teléfono Fijo	3103540227
Personal Nombre y apellidos (que no viva con usted)	ANGEL GUARDO	Parentesco	AMIGO	Teléfono Fijo	3005928234
Dirección	UR SEVILLA MZ 11 LT 7	Ciudad	CARTAGENA - BOLIVAR	Celular	3005928234
Financieras (Nombre de la entidad financiera)	BANCOLOMBIA	Sucursal	BARRANQUILLA	Tipode Producto Ahorros ☒ Cta Cie ☐ Portafolio ☐	

DATOS DE OPERACIONES INTELECOMUNICACIONES

¿Realiza operaciones en Moneda Extranjera?	SI ☐ NO ☒	¿Posee Cuentas en el Exterior?	SI ☐ NO ☒	Si su Actividad Económica implica transacciones en Moneda Extranjera, señale los tipos de transacción	
				Exportación ☐ Importación ☐ Inversiones ☐ Prestamo en Moneda Extranjera ☐ Otra ☐	

Productos en Moneda Extranjera

Nombre de la Entidad	No de Cuenta/Producto	Tipo de Producto	Monto de Operación	Moneda	Ciudad	País

COMPRA DE CARTERA

Autorizo a FINSOCIAL a realizar las compras de cartera de las siguientes obligaciones, cuyo monto cancelaré con el crédito que me ha sido aprobado por FINSOCIAL

NOMBRE DE LA ENTIDAD	NÚMERO DE LA OBLIGACIÓN	MONTO
MISSION S.A.S.		21.385.449
MISSION S.A.S.		5.759.920
CUOTA RETENIDA FINSOCIAL		0

Autorizo a FINSOCIAL para efectuar el desembolso del (los) crédito (s) de libranza mediante giro de cheque por tratarse de compra de cartera.

Forma parte integral de la presente solicitud de crédito, el Contrato de Mutuo que se esboza a continuación

Retransmitido: NOTIFICACION POR AVISO

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Thu 3/4/2021 14:49

To: v.torres.morales@gmail.com <v.torres.morales@gmail.com>

 1 attachments (25 KB)

NOTIFICACION POR AVISO ;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

v.torres.morales@gmail.com (v.torres.morales@gmail.com).

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Retransmitido: NOTIFICACION PERSONAL

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 17/02/2021 12:05 PM

Para: v.torres.morales@gmail.com <v.torres.morales@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (22 KB)

NOTIFICACION PERSONAL ;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

v.torres.morales@gmail.com (v.torres.morales@gmail.com).

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL

NOTIFICACION PERSONAL

Carlos Arturo Padilla Sundheim <padillasc@hotmail.com>

Wed 2/17/2021 12:05

To: v.torres.morales@gmail.com <v.torres.morales@gmail.com>

 1 attachments (138 KB)

Notificación personal VIDAL FORTUNATO MORALES TORRES.pdf;

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato () o dentro de los 5 (X) 10 () 30 () días hábiles siguientes a la entrega a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Correo: cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARLOS PADILLA SUNDHEIM
Abogado

NOTIFICACION POR AVISO

Carlos Arturo Padilla Sundheim <padillasc@hotmail.com>

Thu 3/4/2021 14:48

To: v.torres.morales@gmail.com <v.torres.morales@gmail.com>

 3 attachments (1 MB)

Notificación por Avisovidal.pdf; DEMANDA VIDAL MORALES TORRES-EJECUTIVA.pdf; VIDAL AFORTUNADO (6).pdf;

ANEXO

NOTIFIACION POR AVISO- DEMANDA-MANDAMIENTO DE PAGO.

Carlos Padilla Sundheim

ABOGADO & CONSULTOR ESPECIALIZADO EN TEMAS ADMINISTRATIVOS

Tel. 317 6652260



PROCESO

CÓDIGO DEL PROCESO 08001405300120200045400

Instancia

PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA

Año

2020

Departamento

ATLANTICO

Ciudad

BARRANQUILLA

Corporación

JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL ORAL

Tipo Ley

No Aplica

Despacho

Juzgado Municipal - Civil Oral 001 Barranquilla

Juez/Magistrado

KATERINE IVON MENDOZA NIEBLES

Distrito\Circuito

BARRANQUILLA-MUNICIPIOS - BARRANQUILLA - Circuitos - BARRANQUILLA

Número Consecutivo

00454

Número Interpuestos

00

Tipo Proceso

Codigo General Del Proceso

Clase Proceso

EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA CUANTIA

SubClase Proceso

En General / Sin Subclase

Es Privado

☐

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	72178592	CARLOS ARTURO PADILLA SUNDHEIM

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro

13/05/2021 12:25:39 P.M.

Estado Actuación

REGISTRADA

Ciclo

TRASLADOS

*

Tipo Actuación

TRASLADO SECRETARIAL

*

Etapas Procesales

Fecha Actuación

13/05/2021

*

Anotación

En La Fecha Se Fija En Lista El Recurso De Reposición Impetrado Por La Parte Demandante Contra La Providencia De Fecha 07 De Mayo Del 2021, De Conformidad Con Lo Establecido En El Art. 110 Del C.G. Del P.

Responsable

Luis Manuel Rivaldo De La Rosa

Registro

Es Privado

☐

Resumen

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo

Seleccionar archivo

No se eligió archivo

		Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Formato Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
		06TrasladoSecretarial.Pdf	2021-05-13	Pdf	0CE34A858F0E7F8C39CC03F7031532A2FA354D0C	1926	12	1	12	Digital	Activo

Último Acceso 13/May./2021 12:16:06 P.M..

Teléfonos De Soporte: 321 479 25 40 - 314 873 38 02 - E-Mail: Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

Versión 1.4.0

Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
[Unidad De Informática](#)